

El reclutamiento de menores en el conflicto armado interno colombiano: una expresión de las graves contradicciones sociales existentes

Avance de investigación en curso¹.

Estudios políticos, socio-jurídicos e institucionales.

Raul Santacruz-Lopez

Resumen

Colombia enfrenta un conflicto armado interno caracterizado por el reclutamiento de menores de edad por los grupos en contienda, realizado de manera obligada o mediante de un “alistamiento voluntario” en el que el reclutador aprovecha la inferioridad, inexperiencia o el consentimiento viciado de los niños y las niñas para vincularlos, cuando lo que realmente requieren es de una protección especial de sus derechos.

Esta práctica ha tenido su origen, principalmente, en el resquebrajamiento de la familia, en las ostensibles contradicciones sociales existentes y en la ausencia de políticas públicas eficientes, por lo que el análisis de esta problemática pretende contribuir, en alguna forma, a la búsqueda de soluciones eficaces.

Palabras claves: conflicto armado interno colombiano, reclutamiento de menores.

1. El contexto social

1.1. El conflicto armado interno colombiano

Esta situación crítica del país se remonta a la secuencia de guerras civiles acaecidas durante el Siglo XIX², revividas con la protesta popular conocida como “El Bogotazo” que tuvo su causa en el asesinato del líder popular Jorge Eliécer Gaitán en 1948 e intensificada a partir de 1960 con el surgimiento de las guerrillas marxistas de extrema izquierda (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, Ejército de Liberación Nacional - ELN y el Ejército Popular de Liberación – EPL), que quisieron seguir los pasos de la revolución cubana de 1959 enfrentándose al Estado.

Giraldo y Fortou (2011), citando a Kalyvas precisan que “cuando un conflicto doméstico toma la forma de una confrontación militar se habla de guerra civil” (p.6), y a partir de esta definición catalogan como guerras civiles colombianas los sucesos ocurridos: el primero, entre 1946 y 1957, de enfrentamientos partidistas entre conservadores y liberales, comúnmente conocido como “La violencia”; y el segundo, entre 1994 y 2005, de confrontación entre el gobierno y las guerrillas y los paramilitares, denominado “El conflicto” (p.8). Ferrerira (2006, p. 133), por su parte, afirma que el conflicto colombiano no puede ser considerado como una guerra civil porque esta supone el enfrentamiento entre un “grupo rebelde

¹ Este artículo es un avance de la investigación que sobre la “Responsabilidad penal del menor combatiente desde la axiología jurídica” adelanta actualmente el autor, como tema de tesis para optar al título de doctor en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en la Universidad de Zaragoza (España).

² En Colombia se desarrollaron, durante el Siglo XIX, nueve guerras civiles: Guerra civil entre Centralistas y Federalistas (1812-1815), Guerra de los Supremos (1839-1841), Guerra civil de 1851, Guerra civil de 1854, Guerra civil de 1860-1862, Guerra civil de 1876-1877, Guerra civil de 1884-1885, Guerra civil de 1895 y la Guerra de los Mil Días (1899-1902). Zambrano (2010) resume un período de este violento siglo en los siguientes términos: “Entre 1830 y 1903 hubo nueve grandes guerras civiles generales; 14 guerras civiles locales; dos guerras internacionales, ambas con el Ecuador; tres golpes de cuartel.”

puro”, por motivos políticos, con la “fuerza pública constitucional” de un país, además de otros requisitos particulares que más bien resultan aplicables a los conflictos internacionales, como su declaratoria formal y su previa autorización por el Congreso de la República, lo cual no pasa de constituir una discusión más que todo doctrinaria o académica, que en manera alguna puede desconocer la realidad nacional.

La violencia se agudizó en el país desde 1980 con el surgimiento de los grupos paramilitares de extrema derecha y la intervención de los narcotraficantes en el conflicto, alcanzando su máxima expresión en los años noventa, cuando las actividades de estos grupos comenzaron a afectar a la población civil de manera generalizada, mediante las tomas armadas de poblaciones, las masacres indiscriminadas, las desapariciones forzadas, los secuestros masivos y, como resultado inevitable: el desplazamiento forzado de las comunidades.

En la actualidad, el proceso de reinserción social de algunos integrantes de estos grupos, principalmente paramilitares, como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, ha dado lugar a la producción de un temible flagelo social: el de las bandas criminales emergentes conocidas con el nombre genérico de “Bacrim”, dedicadas principalmente al narcotráfico, el secuestro, la extorsión y los atentados.

1.2. El desplazamiento forzado

Como acaba de mencionarse, este es el principal y más impactante efecto del conflicto armado interno colombiano. Los campesinos y los grupos étnicos (indígenas y afrodescendientes), han sido, históricamente, sus principales víctimas. Pero esta no ha sido una simple consecuencia de la violencia que azota a algunas regiones del país: es el efecto provocado por las actividades criminales de los grupos involucrados en el conflicto, dirigidas a despojar a la población civil de sus propiedades o a reclutar a los habitantes de una determinada zona para sus filas. De acuerdo con las estadísticas del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno - IDMC (2013), Colombia logró, en el año 2012, el deshonroso primer puesto mundial en el desplazamiento interno, con una cifra que osciló entre 4.900.000 y 5.500.000 personas, sin incluir a los desplazados por los narcotraficantes o por las bandas criminales.

1.3. La pobreza y el desamparo

En un comunicado de prensa emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2013), se dio noticia acerca de las dos formas de calcular la pobreza en Colombia: la pobreza monetaria, establecida a partir de los ingresos monetarios de los hogares, y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), determinado a partir de la evaluación de cinco dimensiones³, a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH, podrían estar en privación (p. 1).

La aplicación de estos procedimientos arrojó como resultados, en el año 2012, los siguientes:

Pobreza monetaria: a nivel nacional, el porcentaje de personas en situación de pobreza fue del 32.7% (en las cabeceras (Urbano) de 28.4% y en el resto (Rural) de 46.8%), lo que indica claramente que las zonas más afectadas son precisamente las rurales. Además, que para ese mismo año, a nivel también nacional, el porcentaje de personas en pobreza extrema⁴ fue de 10.4% (en las cabeceras de 6.6% y en el resto del 22.8%).

³ Estas cinco dimensiones fueron: condiciones educativas del hogar, condiciones de la niñez y la juventud; salud; trabajo; y acceso a los servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda.

⁴ Según Bustamante (2013), el DANE catalogó, para el 2012, como “pobreza extrema” la de una persona con ingresos inferiores a \$91.207 pesos colombianos (US\$50 aprox.) y como simple “pobreza” la de un ingreso per cápita de \$202.803 (US\$110 aprox.).

Índice de Pobreza Multidimensional (IPM): arrojó como resultados, también para el 2012, que el 27.0% de la población era pobre (en las cabeceras el 20.6% y en el resto del 48.3%), lo que también ratificó la conclusión últimamente indicada.

El análisis comparativo de las estadísticas relacionadas permitió concluir que en el período comprendido entre el 2002 y el 2012, las brechas entre la pobreza urbana y la rural se ampliaron, al extremo que en el último año la pobreza extrema rural fue equivalente a 3.5 veces la urbana (Departamento Nacional de Planeación, 2013, p.8).

2. El reclutamiento de menores

2.1. Concepto

El reclutamiento de menores o, de manera más particular, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, ha sido definido como “La vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos organizados al margen de la ley”. (Presidencia de la República, 2013), constituyendo una acción reprochada como delito⁵ por entrañar una infracción a la ley⁶ y una vulneración a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario⁷.

Sin descartar la posibilidad de realización de la conducta por parte del ejército del Estado mediante la incorporación de los menores a sus filas por la facultad que legalmente les ha sido otorgada, se trata de una práctica desarrollada comúnmente en dos modalidades por los alzados en armas: de manera obligada, cuando los sustraen de sus hogares mediante amenazas o cualquiera otra forma de violencia o constreñimiento; o mediante el “alistamiento voluntario” motivado en sus precarias condiciones de vida o en la expectativa de proveerse de unos ingresos adicionales para sí o para su familia. En los dos casos, sin embargo, se entiende que se trata de un reclutamiento forzado porque el consentimiento de los menores no puede ser admitido como válido. La Corte Constitucional (2008), ha reiterado a este respecto que:

El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos. Por ello, el reclutamiento de un menor para incorporarlo al conflicto armado siempre será un acto de carácter coercitivo, en el cual el menor de edad reclutado es la víctima de una

⁵ El Código Penal colombiano (2000) contiene la siguiente conducta punible:

“ARTICULO 162. RECLUTAMIENTO ILICITO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

⁶ En el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), se dispone que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra “...6. Las guerras y los conflictos armados internos. 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.”

⁷ Esta conducta de reclutamiento es considerada como un crimen de guerra en el Estatuto la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma, 1998). “Artículo 8. “...2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: e) (...) vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades”; así mismo, en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT (1999), se precisa que la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: “... a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.”

forma criminal de manipulación psicológica y social en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños. (p. 41).

Además, el Alto Tribunal cuestiona más adelante que como medida de prevención "... se adelanten campañas puntuales para que los niños y niñas digan "No" al reclutamiento forzado, pese a la naturaleza objetivamente coercitiva de este delito, en la cual la voluntad del niño o niña juega un rol jurídicamente inexistente." (p. 71).

3. Causas de esta problemática

Muchos son los hechos o circunstancias que han dado lugar al reclutamiento de menores en el conflicto armado interno colombiano, pero finalmente todas ellas pueden resumirse en una indiscutible violación al principio de corresponsabilidad⁸ consagrado en el Código de la Infancia y la adolescencia (2006), y en relación con el cual la familia, la sociedad y el Estado⁹ eluden sus responsabilidades de atención, cuidado y protección de los menores de edad, concurriendo a propiciarlo. La descomposición familiar y su menguada economía; las graves contradicciones sociales existentes en el país, una de cuyas manifestaciones más destacadas es la condición de pobreza extrema y desamparo que tienen que soportar algunos grupos o comunidades, especialmente habitantes de las regiones rurales; y la falta de políticas públicas agresivas para combatirla, han permitido la entronización de esta práctica reprochable en el conflicto, haciendo nugatorios los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se constituyen en sus víctimas.

3.1. La responsabilidad familiar y la responsabilidad de la sociedad. Las precarias condiciones de vida

Tal y como lo preconizan la mayoría de las Constituciones Políticas de los países del mundo, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad¹⁰ y de allí que los Estados se hayan preocupado por protegerla y por procurar que las relaciones a su interior se basen en la igual de derechos y deberes de la pareja y en el respeto de todos sus integrantes. Así mismo, en esas Cartas Políticas se han reconocido y respaldado, al igual que en muchos instrumentos internacionales, los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Pero una cosa es la consagración legal de derechos, principios y valores y otra la realidad que compone cada formación social: en muchas sociedades y de manera concreta en la colombiana, se está presentando un fenómeno de desarticulación y desestabilización moral que socava sus bases más profundas y tiende a destruirla. Y este fenómeno, surgido de las graves contradicciones sociales, como la pobreza extrema que priva de los más elementales recursos y servicios a la población, llevando a sus integrantes a una rutina de simple supervivencia en la que cada cual lucha por sobrevivir abandonando sus deberes para con los demás integrantes de su grupo familiar, no puede tener otro

⁸ Código de la Infancia y Adolescencia (2006). Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

⁹ Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (...).

¹⁰ En Colombia aparece consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política de 1991, actualmente vigente.

efecto más lamentable que el de empujar a los hijos, por su misma situación de abandono y desarraigo, hacia las organizaciones al margen de la ley, llámense guerrillas, paramilitares o bandas criminales, que aprovechan estas circunstancias para reclutarlos y vincularlos a sus actividades ilegales como niños reclutados.

Pero tampoco se puede desconocer, en esta realidad colombiana, que la práctica reiterada y casi inevitable de reclutamiento de los niños, las niñas y los adolescentes por parte de los grupos ilegales alzados en armas también se convierte en causa eficiente del desplazamiento de las familias del campo hacia la ciudad, con las consecuencias derivadas de un hecho de tal magnitud. Lo cual convierte esta problemática en un fenómeno de doble vía que, en el que al mismo tiempo que es causa, actúa como consecuencia.

La Corte Constitucional analizó esta última situación identificando cuatro mecanismos causales en los que el reclutamiento forzoso constituye una causa del desplazamiento:

- (i) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean;
- (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados;
- (iii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y
- (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento. (Corte Constitucional, 2008, p. 35).

3.2. La responsabilidad del Estado

Oficialmente han sido admitidas como causas eficientes del reclutamiento de menores, la “Falta de reconocimiento, maltrato, abuso sexual, falta de oportunidades, escasa oferta estatal, pobreza extrema, presencia de los actores armados en sus barrios y veredas, deseos de venganza, idealización de la guerra o la cultura del dinero fácil.” (Presidencia de la República, 2013). Y, frente a ello, asumiendo en parte lo que le corresponde y también acatando las recomendaciones de la Corte Constitucional contenidas en el Auto 251 de 2008, el Estado ha definido una política nacional de prevención del reclutamiento y utilización de los menores por parte de los grupos armados ilegales y de los grupos organizados de delincuencia, explicada en el Documento Conpes 3673, con un enfoque de protección integral al menor derivado de las obligaciones contraídas a través de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Colombia y considerando que “...a mayor garantía, goce efectivo y entornos protectores de derechos, menor será el riesgo de reclutamiento y de utilización de niños, niñas y adolescentes por los citados grupos.” (Documento Conpes 3673, 2010, p. 2).

El propósito expresado en el mencionado documento se reduce a la articulación de planes de acción de las entidades estatales dirigidos a incidir en directa o indirectamente sobre las causas y factores de riesgo identificados como facilitadores de esta forma de reclutamiento, a fin de procurar que los menores permanezcan en sus entornos familiares, comunitarios y escolares, que a su vez deberán irse transformando en entornos realmente protectores y garantes de sus derechos. Pero este propósito, realmente admirable y bien intencionado, no pasará de ser nada más que un propósito, dirigido a lograr una auténtica revolución social, política y económica, si no se acompaña de acciones efectivas e inmediatas para procurar su consecución en el menor tiempo posible, como las indicadas en los

Principios de París (2007) y recogidas en el documento comentado (Documento Conpes 3673, p. 22), interviniendo sobre los actores del conflicto mediante una agenda programática dirigida a: “i) prevenir el reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas; ii) facilitar la liberación de niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas; iii) facilitar la reintegración de todo niño o niña vinculado con grupos o fuerzas armadas y iv) asegurar el ambiente más protector posible para cualquier niño o niña.” (p. 22).

En el Documento Conpes 3673, se identifican además siete factores de riesgo de reclutamiento y utilización de los niños y las niñas: “i) presencia o tránsito de grupos organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados; ii) presencia de economías y actividades ilegales (narcotráfico, micro-tráfico, contrabando, redes de trata o tráfico de armas, por ejemplo) y zonas de tránsito de las actividades ilegales; iii) altos índices de violencia sexual e intrafamiliar contra niños y niñas; iv) altos índices de homicidio; v) presencia de minas antipersonales; vi) regiones deprimidas por bajos índices económicos y de marginalidad social e vii) Informes de Riesgos o Alertas del SAT¹¹, verificados por el CIAT¹²” (pp. 61,62), con lo cual se revela que el estudio de la problemática materia de este estudio no ha sido indiferente a nivel estatal, así como se observa que son perfectamente pertinentes y apropiadas las sugerencias incluidas en el acápite de las recomendaciones del documento para cada una de las entidades relacionadas con el tema (pp. 104-112), quedando pendiente ante tan buenos propósitos, el constante control y la permanente verificación de su ejecución por parte de las personas encargadas de desarrollarlos, quienes además deberán contar con las correspondientes apropiaciones presupuestales, necesarias para ello.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2012), identificó tres ejes de vulnerabilidad social en relación con esta problemática: la vulnerabilidad por amenaza y victimización, la vulnerabilidad por exclusión social y económica, y las vulnerabilidades asociadas a los atributos culturales de los niños las niñas y los adolescentes (p. 6) y ratificó que todo reclutamiento que se realice sobre ellos es forzado (p. 7) y, como política a seguir, la implementación de entornos protectores para prevenir el fenómeno de reclutamiento y utilización de los menores por los grupos ya mencionados (p. 8).

Otras entidades del Estado, como la Defensoría del Pueblo, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios del Interior y de Justicia, Relaciones Exteriores, Defensa, de la Protección Social, Educación Nacional, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, el Director del Programa Presidencial Colombia Joven y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley, creada para dar respuesta sistemática y organizar las acciones dispersas que algunas entidades venían adelantando para prevenir el reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos al margen de la ley (Decreto 4690 de 2007), además de las políticas y programas adoptados internamente, han venido desarrollando actividades dirigidas a procurar el la prevención y erradicación de esta práctica, pero esto no ha sido suficiente ante la evidencia de una población muy significativa de menores vinculados a tales grupos.

4. Conclusiones

- El análisis de la problemática presentada en este documento permite inferir que el Estado colombiano ha realizado esfuerzos encomiables para procurar la prevención y la represión del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados, pero también permite deducir, ante las tremendas contradicciones y fenómenos sociales existentes, especialmente entre los habitantes de urbanos y los rurales y las demás circunstancias desestabilizantes, incluso de la

¹¹ Sistema de Alertas Tempranas – SAT.

¹² Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas – CIAT.

unidad familiar, que no ha logrado una solución efectiva a los factores generadores de esta práctica reprochable.

- Entre las condiciones sociales propiciadoras de la problemática del reclutamiento ilegal de menores se destacan las de la tradición de violencia que desde el siglo XIX ha acompañado a la sociedad colombiana, el desplazamiento forzado derivado de la situación de conflicto armado interno y las situaciones de pobreza y desamparo imperantes entre algunos grupos y comunidades sociales, especialmente de la provincia y el campo.
- El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales también constituye una causa eficiente del desplazamiento forzado y, transversalmente, de las precarias condiciones de vida de los afectados.
- Los menores reclutados desvinculados de las actividades del grupo ilícito al que pertenecían deben ser protegidos contra toda forma de represalias, torturas, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias y demás violaciones de derechos, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales. Todo proceso judicial o medida administrativa que pretenda aplicarse a los menores desvinculados debe corresponder a un plan de justicia restaurativa de derechos que propicie su rehabilitación social, física y psicológica.

Bibliografía

Bustamante, J. (2013). De la pobreza en Colombia. Diario El Tiempo, 13 de agosto de 2013. Bogotá, Colombia.

Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (Internal Displacement Monitoring Centre). (2013). Global Statistics. Recuperado el 17 de julio de 2013, de [www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/\(httpPages\)/22FB1D4E2B196DAA802570BB005E787C?OpenDocument&count=1000](http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/(httpPages)/22FB1D4E2B196DAA802570BB005E787C?OpenDocument&count=1000).

Código de la Infancia y la Adolescencia (2006). Ley 1098. Colombia.

Código Penal colombiano (2000). Ley 599. Título II, Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Constitución Política de Colombia (1991).

Corte Constitucional (2008). Auto No. 251 de 6 de octubre de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2013). Pobreza en Colombia. Comunicado de prensa de 18 de abril de 2013. Recuperado el 24 de julio de 2013, de http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_2012.pdf.

Departamento Nacional de Planeación (2013). Pobreza monetaria y desigualdad del ingreso: Análisis de los resultados recientes 2010-2012. Recuperado el 12 de julio de 2013, <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=6gJu7j4dcPk%3d&tabid=337>.

Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social (2010). Documento Conpes 3673: Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados. Bogotá, Colombia.

Estatuto de Roma (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas.

Ferreira, F.J. (2006). Derecho Penal Especial. Tomo I. Bogotá, Colombia: Temis.

Giraldo, J & Fortou, J.A (2011). Una comparación cuantitativa de las guerras civiles colombianas, 1830-2010. Análisis político No. 72 (pp. 3-11). Bogotá, Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2012). Vulnerabilidad, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley. Boletín No. 3 del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Bogotá, Colombia.

Ministerio de la Protección Social (2007). Decreto 4690 de 3 de diciembre de 2007: Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Colombia.

Presidencia de la República (2013). Prevención del reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes. Programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Colombia.

Zambrano, F. (2010). Las guerras civiles. Revista Semana, 12 de julio de 2010. Bogotá, Colombia.